

PREVIO A RESOLVER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO PRESENTADO POR SERVICIOS INDUSTRIALES B&B NETS LIMITADA FORMULA NUEVAS OBSERVACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 5 / ROL D-184-2021

Santiago, 1 de julio de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 65, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el sistema de seguimiento de programas de cumplimiento y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-184-2021, de fecha 19 de agosto de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-184-2021, con la formulación de cargos a Servicios Industriales B&B Nets Ltda (en adelante e indistintamente, "la titular" o "la empresa"), titular de Redes B y B, el cual se encuentra emplazado en el Kilómetro 5 camino a Puerto Cisnes, comuna de Cisnes, Región de Aysén.

2. Que, conforme a los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-184-2021, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la mencionada resolución.



3. Que, la formulación de cargos fue notificada a la empresa a través de un correo electrónico dirigido a su casilla electrónica, con fecha 20 de agosto de 2021, conforme consta en el registro de correo electrónico enviado.

4. Que, con fecha 2 de septiembre de 2021, Licarayen Vargas Cruz, presentó un escrito solicitando aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, en el máximo que en derecho corresponda, fundado en *“la necesidad de recopilar, ordenar y procesar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la defensa, así como también para coordinar con los asesores técnicos que prepararán los informes necesarios tanto para la eventual presentación de un Programa de Cumplimiento, como también para la presentación de los descargos”*. Cabe señalar que en dicha presentación, Licarayen Vargas Cruz no acompañó documentación que acreditara su facultad para representar a la titular.

5. Que, mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-184-2021 de fecha 2 de septiembre de 2021, esta Superintendencia resolvió: i) conceder de oficio la ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, en 5 y 7 días hábiles, respectivamente, contados desde el vencimiento de los plazos originales; ii) solicitar acreditar el poder de Licarayen Vargas Cruz, o de quien tenga poder suficiente para representar a Servicios Industriales B&B Nets Ltda., en la próxima presentación que se realice en este procedimiento sancionatorio; iii) notificar por correo electrónico a Servicios Industriales B&B Nets Ltda. y por carta certificada a Miguel Méndez Pantanallii.

6. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 10 de septiembre de 2021, Licarayen Vargas Cruz, en representación de la titular, Servicios Industriales B&B Nets Ltda., presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), con sus correspondientes anexos, en el cual se proponen medidas para hacer frente a todas las infracciones imputadas.

7. Que, mediante Memorándum DSC N° 792/2021, de fecha 03 de noviembre de 2021, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que este evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

8. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol D-184-2021, de fecha 2 de diciembre de 2021, esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC ingresado por la titular con fecha 10 de septiembre de 2021, haciendo observaciones al mismo e instruyendo la presentación de un refundido dentro del plazo fijando de 8 días hábiles, contados desde la notificación de aquel acto administrativo, lo que ocurrió el día 7 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la casilla electrónica validada a estos efectos por la propia titular.

9. Que, con fecha 13 de diciembre de 2021, encontrándose dentro de plazo, Licarayen Vargas Cruz, en representación de la titular, ingresó una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.



10. Que, mediante Res. Ex. N° 4/ Rol D-184-2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, esta Superintendencia resolvió conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, un plazo adicional de 4 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

11. Que, con fecha 17 de diciembre de 2021, Licarayen Vargas Cruz, presentó un formulario de solicitud de reunión de asistencia, con el objeto de indicar los alcances de las medidas e informes contempla el PdC. Dicha reunión de asistencia fue celebrada el día 21 de diciembre de 2021, mediante videoconferencia, según consta en el acta de reunión de asistencia respectiva.

12. Que, finalmente, con fecha 24 de diciembre de 2021, Licarayen Vargas Cruz presentó un PdC refundido, acompañando los siguientes documentos:

Carpeta “Cargo N°1”:

i. Anexo 1:

- 1) documento denominado “Evaluación de la calidad del agua del Río Cisnes”, de fecha diciembre de 2021, elaborado por la consultora WSP.

ii. Anexo 2: Seguimiento ambiental:

- 1) Año 2016: 4 documentos denominados “Informe de Monitoreos Puntuales Taller de Redes Servicios Industriales B&B Nets Ltda.”, correspondiente a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, todos elaborados por la empresa Aquagestión S.A., donde consta que los parámetros chequeados corresponden a monitoreos realizados por la empresa “Servicios Industriales B&B Nets Ltda.”.
- 2) Año 2017: 3 Informes de ensayo [**duplicados en la Carpeta Cargo N°1**] correspondientes a control de aguas superficiales, respecto a los parámetros de Nitrato, Nitrito, Nitrógeno Kjeldahl, Nitrógeno total, pH, Fosforo total, Aluminio, Cobre DBO5, correspondientes a las tomas de muestra de fechas 26 de julio de 2017, 25 de octubre de 2017 y 9 de marzo de 2017, respectivamente, todos elaborados por la empresa Aquagestión S.A., donde consta que los parámetros chequeados corresponden a monitoreos realizados por la empresa “Servicios Industriales B&B Nets Ltda.”.
- 3) Año 2018: 3 Informes de ensayo [**duplicados en la misma Carpeta Cargo N°1**] correspondientes a control de aguas superficiales, respecto a los parámetros de Nitrato, Nitrito, Nitrógeno Kjeldahl, Nitrógeno total, pH, Fosforo total, Aluminio, Cobre DBO5 y T° , correspondientes a las tomas de muestra de fechas 14 de febrero de 2018, 22 de junio de 2018 y 26 de octubre de 2018, respectivamente, todos elaborados por la empresa Aquagestión S.A., donde consta que los parámetros chequeados corresponden a monitoreos realizados por la empresa “Servicios Industriales B&B Nets Ltda.”.
- 4) Año 2019: 3 Informes de ensayo [**duplicados en la misma Carpeta Cargo N°1**] correspondientes a control de aguas superficiales, respecto a los parámetros de Nitrato, Nitrito, Nitrógeno Kjeldahl, Nitrógeno total, pH, Fosforo total, Aluminio, Cobre DBO5, T° y conductividad, correspondientes a las tomas de muestra de fechas



21 de marzo de 2019, 24 de julio de 2019, 21 de noviembre de 2019, respectivamente.

5) Año 2020: 3 Informes de ensayo [**duplicados en la misma Carpeta Cargo N°1**] correspondientes a control de aguas superficiales, respecto a los parámetros de Nitrato, Nitrito, Nitrógeno Kjeldahl, Nitrógeno total, pH, Fosforo total, Aluminio, Cobre DBO5, T° y conductividad, correspondientes a las tomas de muestra de fechas 13 de marzo de 2020, 23 de julio de 2020 y 26 de noviembre de 2020, respectivamente.

6) Año 2021: 2 Informes de ensayo [**duplicados en la misma Carpeta Cargo N°1**] correspondiente a control de aguas superficiales, respecto a los parámetros de Nitrato, Nitrito, Nitrógeno Kjeldahl, Nitrógeno total, pH, Fosforo total, Aluminio, Cobre DBO5 y conductividad, correspondientes a las tomas de muestra de fechas 25 de marzo de 2021 y 29 de julio de 2021.

iii. Anexo 3: Registro humedad lodo (carpeta sin documentos).

Carpeta “Cargo N°2”:

- i. Anexo 1: Certificado 0024, de fecha septiembre de 2021, emitido por la empresa Maxisacos Chile SpA., donde detalla las especificaciones técnicas del producto “Maxisacos 1000 kg fuelle y fondo plano”.
- ii. Anexo 2: 1) documento denominado “Informe técnico Maxisacos”, elaborado por la empresa Maxisacos Chile SpA.; 2) informe denominado “Evaluación de efectos ambientales por deficiente manejo de los lodos producidos en el proyecto”, de fecha diciembre de 2021, elaborado por la consultora WSP.
- iii. Anexo 3: 3 fotografías fechadas y georreferenciadas donde se aprecia parcialmente el acopio de maxisacos.
- iv. Anexo 4: planilla de humedad de lodos, correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.
- v. Anexo 5: 1) documento emitido por la empresa “Servicios Industriales M y C EIRL”, de fecha 21 de diciembre de 2021, donde señala que realiza mensualmente control de plagas (desratización y sanitización del sector baños), desde el año 2016 a la fecha, a la empresa Servicios Industriales B y B Ltda.; 2) certificados de control de vectores (desratización y sanitización), del periodo 2016-2021.

Carpeta “Cargo N°3”:

- i. Anexo 1: Certificado 0024, de fecha septiembre de 2021, emitido por la empresa Maxisacos Chile SpA., donde detalla las especificaciones técnicas del producto “Maxisacos 1000 kg fuelle y fondo plano” [**documento reiterado**].
- ii. Anexo 2: 1) documento denominado “Informe técnico Maxisacos”, elaborado por la empresa Maxisacos Chile SpA.; 2) informe denominado “Evaluación de efectos ambientales por deficiente manejo de los lodos producidos en el proyecto”, de fecha diciembre de 2021, elaborado por la consultora WSP [**documento reiterado**].
- iii. Anexo 3: informe denominado “Determinación de posible efectos negativos producidos por un inadecuado manejo de residuos orgánicos”, de fecha diciembre de 2021, elaborado por la consultora WSP.

Carpeta “Cargo N°4 y N°8”:



- i. Informe denominado “Determinación de posibles efectos negativos producidos por la no implementación de sistemas de aguas lluvias y aumento de caudal del efluente”, de fecha diciembre de 2021, elaborado por la consultora WSP.
- ii. Anexo 2 de carpeta Cargo N°1 **[duplicado en su totalidad]**.

Carpeta “Cargo N°5”:

- i. Informe denominado “Evaluación de efectos ambientales del manejo de pinturas anti-fouling”, de fecha diciembre de 2021, elaborado por la consultora WSP.
- ii. Anexo1 cargo 5: cálculos relacionados a pintura, tambores, BINS, desprendimiento de cobre.

Carpeta “Cargo N°6”:

- i. Informe denominado “Determinación de posibles efectos negativos dados por el cargo N°6”, referido a la evaluación de potenciales efectos por la acumulación de cabos y restos de redes, de fecha diciembre de 2021, elaborado por la consultora WSP.
- ii. Anexo 1: Certificado 0024, de fecha septiembre de 2021, emitido por la empresa Maxisacos Chile SpA., donde detalla las especificaciones técnicas del producto “Maxisacos 1000 kg fuelle y fondo plano” **[documento reiterado en la Carpeta Cargo N° 2]** .

Carpeta “Cargo N°7”:

- i. Informe denominado “Determinación de posibles efectos negativos dados por un inadecuado manejo de riles del proceso”, de fecha diciembre de 2021, elaborado por la consultora WSP.
- ii. Anexo 1: Informe de inspección N°10-0085 elaborado por la empresa Aquagestión, de fecha 30 de septiembre de 2020, referido al muestreo de Residuo Industrial Líquido.
- iii. Anexo 2: documento denominado “Especificaciones técnicas impermeabilidad”, sin firmar, ni fechar, indicando que habría sido elaborado por el arquitecto Orlando Baesler Heger.

Carpeta “Cargo N°11”:

- i. Informe denominado “Determinación de posibles efectos dados por la superación de las concentraciones indicadas en el DS N90/2000 para la DBO₅ y NTK”, de fecha diciembre de 2021, elaborado por la consultora WSP.
- iv. Anexo 1, duplicado al Anexo 2: Seguimiento ambiental, del cargo N°1.

13. Que, en este contexto, previo a resolver sobre el rechazo o aprobación del programa de cumplimiento refundido, resulta necesario realizar nuevas observaciones a éste a fin de verificar que se cumplan los contenidos mínimos, así como para evaluar el cumplimiento de los criterios de aprobación expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad. Estas observaciones deberán ser consideradas por la empresa en la presentación de un nuevo programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:



I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento refundido por parte de Servicios Industriales B&B Nets Ltda., **TENER POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS** individualizados en el considerando 12° de la presente resolución.

II. **PREVIO A RESOLVER** la presentación de fecha 24 de diciembre de 2021, que contiene el programa de cumplimiento refundido, requerir a Servicios Industriales B&B Nets Ltda., la incorporación de las siguientes observaciones:

A. Observaciones generales:

1. En relación a la “descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”, así como la “forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso de que no puedan ser eliminados”, esta Superintendencia reitera su observación general efectuada en la Res. Ex. N° 3/ Rol D-184-2021, en el sentido de que **esta no es la instancia en la que se deban expresar descargos por parte de la titular para justificar y/o excusar los incumplimientos normativos imputados**. De esta forma, no es procedente realizar alegaciones que tengan por objeto desvirtuar el hecho infraccional ya que eso se realiza en la situación de una eventual presentación de descargos, conforme a los plazos y etapas que considera la LO-SMA.
2. En vista de las observaciones que en particular esta Superintendencia realiza a las acciones propuestas por la titular, se deberá actualizar el cronograma de ejecución de acciones.
3. Ante una nueva insistencia a no considerar las observaciones realizadas por esta Superintendencia, por parte de la titular, se evaluará la posibilidad de rechazar el presente programa de cumplimiento.

B. Observaciones particulares a cada acción propuesta por la titular:

- 1) **En relación al hecho infraccional N°1: “Descarga de lodos y riles no tratados en el Río Cisnes”**

Respecto a la acción N° 1 por ejecutar: “Contratación de asesoría para diagnóstico, optimización y modernización de la planta de tratamiento de riles (diagnóstico) e implementación de mejoras al sistema de tratamiento de riles (ejecución)”.

1. Respecto a la sección “plazo de ejecución”, se deberá diferenciar el plazo de ejecución de la acción de ejecución de las mejoras, tanto para el caso que se requiera evaluar ambientalmente dichas modificaciones, como en el caso que el Servicio de Evaluación Ambiental determine que no es necesario. Finalmente se reitera lo ya expuesto en la resolución de observaciones Res. Ex. N°3/ Rol D-184-2021, referido a que **un plazo de 12 meses no está justificado**, aun considerando la situación de pandemia y la eventual importación de maquinaria desde el extranjero. Al respecto, cabe señalar que si bien la cadena de suministros a nivel internacional presenta retrasos, no es razonable considerar **15 meses** para la ejecución de esta acción. Por lo que esta Superintendencia requiere reformular el plazo expuesto y eliminar el pie de página expuesto.

Respecto a la acción N° 2 por ejecutar: “Someter a consulta de pertinencia los cambios y modificaciones que se realizarán al sistema de tratamiento de riles”.



1. Respecto a la sección “forma de implementación”, se deberá especificar que ésta acción contempla la elaboración de una carta de pertinencia, su entrega al SEA y la respectiva resolución respecto a dicha pertinencia.
2. Respecto a la sección “plazo de ejecución”, la titular deberá especificar que el plazo de 5 meses contados desde la notificación de la resolución de aprobación del PdC es para la obtención de la respectiva resolución que resuelva la consulta de pertinencia, y en el caso en que el SEA indique que deberá presentarse una DIA (acción alternativa), **el plazo para la elaboración de la DIA, su total tramitación y la obtención de la respectiva resolución de calificación ambiental**, será de 18 meses contados desde la notificación de la resolución de aprobación del PdC.

Respecto a la acción N° 3 por ejecutar: “Elaborar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento y capacitación del personal sobre el Protocolo”.

3. Respecto a la sección “forma de implementación”, se reitera lo ya expuesto en la resolución de observaciones Res. Ex. N°3/ Rol D-184-2021, en el sentido en que la titular deberá indicar **cuál será la frecuencia con que se realizarán los monitoreos, cuál es la metodología, el contenido y frecuencia del plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes, especificar en qué consistirá la limpieza periódica y a que maquinaria/implementos se aplicará**. De igual manera, se reitera la solicitud de explicitar la idoneidad de la profesional que realizará la capacitación, acompañando antecedentes que demuestren la referida idoneidad o experiencia para realizar la aludida capacitación.

Respecto a la acción N° 7 por ejecutar: “Realización de muestra de agua de descarga en cámara de muestreo para evidenciar presencia de lodo”.

1. Respecto a la sección “forma de implementación” y “medio de verificación, reporte final”, se deberá agregar a lo expuesto por la titular, que tanto la realización de la toma de muestra, como su respectivo registro y posterior análisis deberá ser realizado por una Empresa Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).
2. En vista de la observación precedente, deberá actualizarse la respectiva sección de costos estimados.

Respecto a la acción N°8 alternativa: “En caso que, a raíz de la consulta de materia de la acción N°2, el Servicio de Evaluación Ambiental indique que la modificación propuesta debe ingresar al SEIA, elaboración y presentación de DIA ante el Servicio de Evaluación Ambiental y obtención de una RCA favorable asociada a las mejoras a implementar en la planta de tratamiento de riles”.

1. Respecto a la sección “plazo de ejecución”, esta Superintendencia considera que el plazo indicado por la titular no es suficiente, ya que se debe considerar tanto la elaboración de la DIA así como su completa tramitación de en el Sistema de Evaluación Ambiental, hasta la obtención de una resolución ambiental favorable (RCA), por tanto, se sugiere modificar el plazo expresado de 12 meses a 18 meses, contados desde la notificación de resolución de aprobación de programa de cumplimiento.

- 2) **En relación al hecho infraccional N°3: “Inadecuado manejo de los residuos orgánicos del Proyecto, al constatarse (...)”**

En atención a las observaciones precedentes, referidas a la acción N°10, acción ejecutada, esta Superintendencia requiere incorporar una nueva acción por ejecutar: “Instalar techumbre móvil o



carpa con las características físicas adecuadas para resistir las condiciones propias de pluviosidad y viento presentes en la Unidad Fiscalizable”.

1. Respecto a la sección “acción”, esta consistirá en “**Instalar techumbre impermeable móvil, carpa o lona con las características físicas y de impermeabilidad adecuadas para resistir las condiciones propias de pluviosidad y vientos presentes en la Unidad Fiscalizable, para la protección de los maxisacos de lodos y choritos que se acopian temporalmente mientras se retiran a su lugar de disposición final, a fin de evitar su rehidratación y su sobreexposición debido a las condiciones climáticas de la zona**”
2. Respecto a la “forma de implementación”, la titular deberá indicar materialidad, medidas y ubicación donde se realizará la instalación, considerando el cubrimiento de todos los maxisacos dispuesto en el patio.
3. Respecto a medios de verificación, como reporte de avance la titular deberá indicar la presentación de: fotografías fechadas y georreferenciadas del área donde se acopian los maxisacos, así como un plano donde se exprese su ubicación y extensión, la ficha técnica de la materialidad que compone la techumbre, carpa o lona con el fin de acreditar su impermeabilidad y características adecuadas para soportar las condiciones de exposición de la zona (lluvia y viento principalmente); y, como reporte final se presentará a esta Superintendencia fotografías fechadas y georreferenciadas que muestren la instalación ya ejecutada, cubriendo la totalidad de los maxisacos con lodos, sumado a las boletas y/o facturas que acrediten la inversión realizada para la ejecución de la acción.

Respecto a la acción N° 15, acción por ejecutar: “Retiro periódico de maxisacos con lodos del proyecto”.

1. Respecto a la sección “forma de implementación”, la titular deberá indicar de qué manera asegurará que los maxisacos no liberarán percolados durante su acopio temporal en la unidad fiscalizable ni durante su transporte. Cabe señalar que en el documento acompañado denominado “Informe técnico Maxisacos”, elaborado por la empresa Maxisacos Chile SpA., señala expresamente “(...) *la durabilidad de los maxisacos es alta, sin embargo, mucho depende del uso, **lugar de acopio, condiciones climáticas** y de trabajo, por lo cual, **no se puede asegurar un tiempo de duración definido**. Es recomendable que cada Maxisacos sea **almacenado en forma individual, sin apilar**, para evitar manejos riesgosos con cualquier medio de levante, que ponga en peligro la integridad del envase, su contenido, y, sobre todo, de las personas que laboran, trasladan o circulan en los sectores donde se encuentran dispuestos.*”

*Por otro lado, este tipo de envases están pensados para el manejo y traslado de productos sólidos. **Se recomienda el uso de bolsas interiores para productos semisólidos. No se recomienda para productos líquidos**” [énfasis agregado]. A su vez, en la planilla de humedad de lodo, acompañada por la titular, se indica que respecto al año 2021, los lodos presentan una humedad entre un 71,2% hasta un 91%, incumpliendo el máximo fijado por la RCA (humedad menor a un 60%) y las especificaciones técnicas respecto al uso de los maxisacos.*

2. Respecto a “los medios de verificación”, indicados por la titular, se deberán acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas que muestren la totalidad de la sección de acopio de los maxisacos, ya que las fotografías acompañadas por la titular no permiten determinar la cantidad total de maxisacos en dicho sector ni el cumplimiento de las especificaciones de acopio indicadas por el fabricante.



Respecto a la acción N° 16, acción ejecutada: “Retiro y envío a disposición final de maxisacos (residuos orgánicos) acopiados a la intemperie sobre la losa.”.

1. Respecto a la sección “medios de verificación”, se reitera lo ya expuesto en la resolución de observaciones Res. Ex. N°3/ Rol D-184-2021, debiendo la titular incorporar a los medios de verificación ya expresados, el certificado de recepción del vertedero o relleno sanitario donde se derivaron los lodos, informando fechas y cantidades recibidas.

Respecto a la acción N° 18, acción por ejecutar: “revisión y reparación de patio de lavado de redes”.

1. Respecto a “medios de verificación”, indicados por la titular, se deberán acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas que muestren la totalidad de la sección de lavado de redes, a fin de permitir la implementación de la acción en la totalidad de la sección del patio, con especial atención a canaletas y puntos de captación de las aguas de contacto.

- 3) **En relación al hecho infraccional N°4: “No implementación de sistema de manejo de aguas lluvias, al no existir obras de redireccionamiento que separen el agua lluvia del agua normal del lavado de redes, y al no haberse construido los patios cubiertos comprometidos.”.**

Respecto a la acción N° 22, acción por ejecutar: “someter a consulta de pertinencia el hecho de que los patios del proyecto no cuenten con techumbre”.

1. Cabe hacer presente por parte de esta Superintendencia, que el objetivo del programa de cumplimiento es el de retornar al cumplimiento normativo frente a una infracción constatada y no la modificación de una exigencia legal, tal como plantea la titular. En este sentido, esta acción no debería constituir parte del programa, sin perjuicio que la titular pueda perseverar en ello. Ahora bien, es menester, que la titular ofrezca e implemente acciones intermedias (es decir del periodo que va desde la eventual aprobación del PdC, hasta la modificación de la RCA) para evitar la rehidratación de los lodos acopiados en los maxisacos así como evitar la generación de derrame de aguas de contacto fuera del sistema tratamiento de riles.

2. Por lo anterior, se insta a implementar la nueva acción 10 propuesta u ofrecer una equivalente.

- 4) **En relación al hecho infraccional N°5: “Inadecuado manejo y empleo de pintura antifouling, al constatarse el escurrimiento de esta a la gravilla ubicada al exterior del galpón de pintura de redes, y al constatarse que se disponen tambores y bins de pintura antifouling vacíos sobre la grava a la intemperie, los que mantienen restos de pintura, generándose un RESPEL no controlado.”.**

Respecto a la acción N°27, acción por ejecutar: “Elaborar procedimiento de impregnación, pintado y secado de redes y capacitación del personal sobre procedimiento de impregnación, pintado y secado de redes.”.

1. Respecto a “medios de verificación”, indicados por la titular, se deberán agregar un listado total de la planilla de trabajadores a cargo de la labor, a fin de corroborar que la totalidad del personal será capacitado.

Respecto a la acción N°29, acción por ejecutar: “Construcción de una bodega de RESPEL.”.

1. Respecto a “forma de implementación”, se reitera la observación efectuada por medio de la Res. Ex. N°3/ Rol D-184-2021, por lo que se solicita incluir en el perímetro de la bodega,



un pretil de contención antiderrames, indicando materialidad y proporciones, a fin de asegurar su idoneidad para evitar derrames y descargas al medio ambiente.

2. Respecto al medio de verificación fotografías fechadas y georreferenciadas, se advierte que las imágenes que se acompañen tienen que mostrar adecuadamente la totalidad del pretil y de la bodega, a fin de corroborar de manera idónea la ejecución total de la acción, lo anterior sumado a boletas y/o facturas que acrediten el costo de la acción a ejecutar.

- 5) **En relación al hecho infraccional N°8: “Se constata la superación del caudal diario de descarga, en un total de 87 días durante el año 2019, y un total de 72 días, entre enero y agosto de 2020”.**

Respecto a la acción N°35, acción por ejecutar: “Solicitud de modificación de la resolución que fija el programa de monitoreo para que se ajuste a lo establecido en la RCA N°280/2009”.

1. Esta Superintendencia advierte que, revisado la resolución que fija el programa de monitoreo, ésta cumple con lo establecido en la RCA, por lo que no se aprecia fundamento para realizar una modificación en base a lo establecido por la RCA. De igual manera, deberá evaluar que su planta de RILes posea el tiempo de retención suficiente, considerando las condiciones climáticas de la zona. Sin perjuicio de ello, de requerir una modificación se deberá plantear en los siguientes términos: Elaboración y presentación de esta solicitud de modificación efectuada por Taller ByB ante al SMA.
2. Forma de implementación: 20 días contados desde la fecha de la modificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento
3. En razón de lo anterior, deberán modificarse los “reportes de avance” y “reporte final”, indicando: Entregar sólo reporte final el cual se acompañará una copia del correo a la Oficina de Partes Virtual donde se haya presentado la solicitud de modificación del Programa de monitoreo.

- 6) **En relación al hecho infraccional N°10: “No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo (...)”.**

Respecto a la acción N° 42, acción por ejecutar: “Incorporación de una bitácora de monitoreo.”

1. Respecto a “forma de implementación”, indicados por la titular, se deberá incorporar la periodicidad en la que se registrará el monitoreo. De igual manera, deberá expresamente señalar que si bien el registro de la bitácora corresponde a la titular, la toma de las muestras y su correspondiente análisis se realizará por medio de una ETFA.

III. SEÑALAR que, Servicios Industriales B&B Nets Ltda., debe presentar una nueva versión refundida del programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de **8 días hábiles** contados desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la extensión de las observaciones realizadas en la presente



resolución, según consta en los párrafos precedentes, **se concede de oficio un plazo adicional de 4 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento**, plazo contados desde el vencimiento del plazo original ya referido en el resuelvo III de este acto administrativo.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido por correo electrónico dirigido a la casilla oficinade-partes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el procedimiento sancionatorio a que se encuentra asociada la presentación. El documento deberá ser presentada en formato PDF, y los desgloses por ítem de cada numeral deberán ser presentados de forma tabulada en planilla de cálculo formato Excel, y no tener un peso mayor a 10 Mb.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELETRÓNICO, conforme a lo **dispuesto** en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y según lo resuelto precedentemente, a Servicios Industriales B&B Nets Ltda., en las casillas electrónicas electrónicos livargasc@gmail.com y al jpscagliotti@e-i.cl.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

JJG/GPH/VOA

Correo electrónico:

-Servicios Industriales B&B Nets Ltda., livargasc@gmail.com y al jpscagliotti@e-i.cl.

D-184-2021

